



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**  
**- AGUAYTIA -**  
**GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL**



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 043-2017-GSPyGA-MPPA-A**

Aguaytía, 20 de marzo 2017.

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 1556-17, el Oficio N° 042-2017-V-MR-PNP-H-SM-U/REGPOL-U/CPNP-SA-SIAT, de fecha 13 de Febrero 2017, la Papeleta de Infracción N° 0000003-17 de fecha 07 de Febrero 2017, impuesta a **MARCOS VALENTIN ZUÑIGA ROMERO**, con domicilio en La Junta Vecinal Las Palmeras, Distrito de Irazola, Provincia de Padre Abad; Informe N° 045-2017-SGTTYTT/GSPyGA-MPPA-A e Informe Legal N° 106-2017-GAJ-MPPA-A, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, en adelante el Reglamento, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito cuyo objeto es establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, modifican e incorporan disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes Aprobado con Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en el Artículo 313° respecto a las Sanciones no pecuniarias, dice:

1. (...)

Corresponde a la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, el registro de las infracciones.

(...)

1.9. La aplicación e inscripción de la sanción de suspensión, cancelación e inhabilitación del conductor en el Registro Nacional de Sanciones de las sanciones previstas en los incisos 1.3 y 1.5, corresponde a la municipalidad provincial en cuya jurisdicción se ha cometido la última infracción que origina la acumulación de puntos sancionable, bajo responsabilidad funcional, o de la SUTRAN si la referida infracción fue cometida en la red vial de su competencia.

Que, la precitada norma establece en su Artículo 322° sobre el Registro de las infracciones y sanciones por infracciones al tránsito terrestre:

1. El registro de las infracciones y sanciones al tránsito terrestre en el Registro Nacional de Sanciones, estará a cargo de la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que consolida la información y la pone a disposición de las autoridades competentes. La información se debe ingresar en forma diaria y permanente, según lo siguiente:

1.1. La infracción cometida, la medida preventiva y la sanción impuesta.

(...)

Que, de conformidad con el Artículo 308° del Código de Tránsito, establece que: Las sanciones establecidas en el presente Reglamento no excluyen la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar". Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 309° del Código de Tránsito, señala que: "Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están: 1) la Multa. 2) Suspensión de la licencia de conducir. 3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del Conductor";

Que, de conformidad a lo señalado en el párrafo del Artículo 324° del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"; en ese sentido, el Efectivo Policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales;

Que, con fecha 30 de noviembre 2016, mediante Oficio N° 673-2016-REGPOL-U/DIVPOS-U/CPNP-SA-SIAT, el Capitán PNP Jesús R. Paredes León de la Comisaría de San Alejandro remite la Papeleta de Infracción al Reglamento de Tránsito N° 0000003-16 impuesta al conductor infractor **MARCOS VALENTIN ZUÑIGA ROMERO** quien al conducir el vehículo Motokar color rojo/plata, con Partida Registral 60513286 con Placa de Rodaje MY-84181, cometió la Infracción tipificada como **GRAVE** con el Código **G.58** consistente en "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el documento nacional de identidad o documento de identidad, según corresponda" y sancionada con el pago de multa equivalente al 8% de la UIT y la retención del vehículo, conforme a lo establecido en el inciso 1.2 del Artículo 311° del Reglamento; contados a partir de la fecha en que quedó firme en sede administrativa, la sanción vigente más antigua;

Que, mediante el Informe Legal N° 106-2017-GAJ-MPPA-A, de fecha 24 de febrero 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que el área competente proceda conforme a sus atribuciones, disponiendo las medidas del caso de la infracción cometida, observando el debido procedimiento administrativo **NOTIFICÁNDOSE** el Acto Resolutivo a don **MARCOS VALENTIN ZUÑIGA ROMERO**, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a las consideraciones antes expuestas.

Que, de la evaluación efectuada a los documentos obrantes en el presente expediente, se advierte que la papeleta impuesta con Código G.58 cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 326° procedimiento sancionador con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, asimismo el infractor **NO HA PRESENTADO NINGÚN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA POR INFRACCIÓN AL TRÁNSITO N°0000003-17**. Además **NO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE**, siendo aplicable para el presente caso, lo prescrito en





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**  
**- AGUAYTIA -**  
**GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL**



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

el numeral 3) del Artículo 336° del Código de Tránsito, el cual a la letra señala: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de ley"; asimismo, en aplicación a lo señalado en el Artículo 337° de la acotada norma, se colige que: "La presentación del pedido de revisión de la Resolución de Sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida".

Que, conforme lo establece el Artículo 212° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, se considera Acto Firme una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2015-MPPA-A, de fecha 20 de setiembre 2015, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el Artículo 117° establece ejercer funciones Resolutivas en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Estando al amparo de lo dispuesto por Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias; y las facultades otorgadas en el Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 024-2015-MPPA-A;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** a don **MARCOS VALENTÍN ZUÑIGA ROMERO**, con el **PAGO DE MULTA** equivalente al 8% de la UIT vigente a la fecha de pago de la **Papeleta de Infracción N° 0000003 -17**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, el **cobro de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 0000003-17**, impuesta por la comisión de la **Infracción G.58**, vigente al momento del pago, impuesta en uso del vehículo **Motokar color rojo/plata**, con Partida Registral 60513286 con Placa de Rodaje MY-84181.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, registrar al administrado por la infracción impuesta en la presente resolución, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para que a través de la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización, Estadística e Informática la Publicación en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Padre Abad

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la parte interesada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTIA  
Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental  
Med. Vet. MIGUEL ALEJIS LLANTO-LÓPEZ  
Gerente